

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 02-2013-0164-00
Demandante: Banco Avvillas S.A
Demandado: Luis Fernando Cortes
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Auto: sustanciación 898

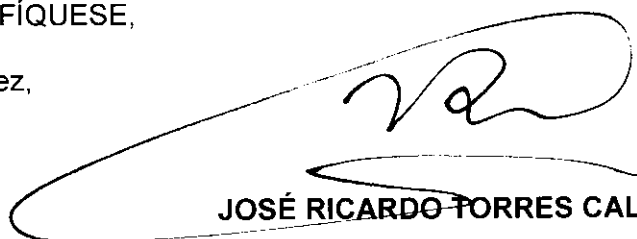
El apoderado judicial de la parte actora solicita fecha para remate y aporta avalúo del inmueble aprisionando en este asunto, es por ello que el Juzgado,

RESUELVE

1. **CORRER TRASLADO** del avalúo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-805034, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy 11 de enero 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Jefe SECRETARIA

Asesor(a) de Ejecución

Asesor(a) de Ejecución

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00880
Demandante: Lorenzo Cuellar Torres. Vs Ismael Nieto Zapata.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 534

Como quiera que se encuentra pendiente en aprobar la liquidación de costas, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación de costas visible a folios 29 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º REQUERIR a la parte actora a fin de que presente la liquidación del crédito.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Cali
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00594
Demandante: Conj. Resi. LA Arquería Agrupación C P.H. Vs Cesar Tulio Albán Rivera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 533

Como quiera que se encuentra pendiente en aprobar la liquidación de costas, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación de costas visible a folios 80 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º REQUERIR a la parte actora a fin de que presente la liquidación del crédito.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgador de Ejecución
Cesar Tulio Albán Rivera
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00655
Demandante: Banco Colpatria. Vs Lenny Sanchez R.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 532

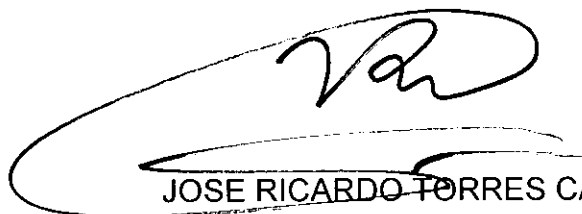
Como quiera que se encuentra pendiente en aprobar la liquidación de costas, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación de costas visible a folios 50 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º REQUERIR a la parte actora a fin de que presente la liquidación del crédito.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

114 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2015-00113
Demandante: Irma Tovar Ramirez. Vs Lisbeth Mosquera Villa y Otro.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 531

Como quiera que se encuentra pendiente en aprobar la liquidación de costas, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación de costas visible a folios 72 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º REQUERIR a la parte actora a fin de que presente la liquidación del crédito.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 11 de MAR de 2016
2016, se notifica a las partes el auto anterior

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Ejecución

ANEXO
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-1174-00
Demandante: Tuya S.A.
Demandado: Sebastian David Miranda
Proceso: Ejecutivo mixto
Auto: Interlocutorio 543

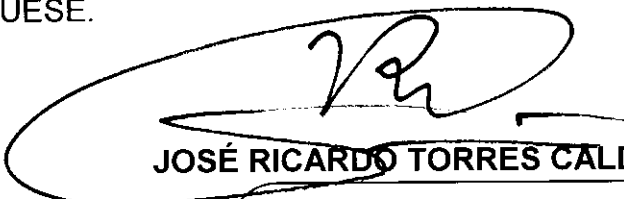
En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.
3. SIN condena en costas.
4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 38 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior

14 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución

Andrés Bello

Secretaría

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2013-672-00
Demandante: Banco Procredit
Demandado: Tecnopesados S.A
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación 896

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el anterior escrito de la
Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad Pasto Nariño, y poner en
conocimiento de la parte interesada

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No 38 hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

14 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 08-2013-672-00
Demandante: Banco Procredit
Demandado: Tecnopesados S.A
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación 895

El apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido por la parte actora, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos del art. 76 inciso 4º del Código General del Proceso, como lo es la notificación de la renuncia a su poderdante, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder que presenta el doctor JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 38 de hoy _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Ante el Juez
En el Despacho

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 01-2010-756-00
Demandante: Fernando Antonio Fernández
Demandado: Eduardo Gómez Idrobo
Proceso: Ejecutivo
Auto: sustanciación897

De conformidad con el anterior memorial en el que la apoderada de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

1. **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el estudiante de derecho JUAN CAMILO VILLADA, como apoderado judicial de la parte actora, a alumno de la misma facultad GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO VANEGAS.
2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO VANEGAS con C.C.1.144.067.076 del C.S.J, en la forma y términos del poder inicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 38 de hoy _____
de _____ de 2016, se notifica a las
partes el auto anterior.

11 4 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Arce

ción

quez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2013-0332
Demandante: Giros Y Finanzas S.A.
Demandado: Alberto Antonio Correa
Proceso: Ejecutivo
Auto: Interlocutorio 530

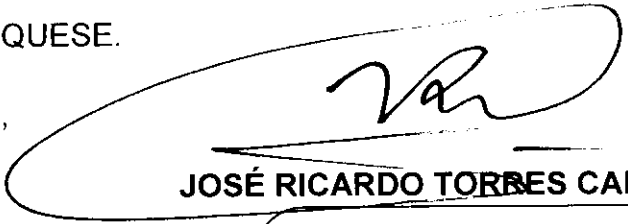
En atención al memorial que antecede y como quiera que la parte actora aclara que la terminación es tanto para el proceso principal como para el acumulado, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tanto de la actuación principal como del acumulado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
3. SIN condena en costas.
4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 38 de hoy de
de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

11 4 MAR 2016
ANA GABRIELA CALADO ENRIQUETA

SECRETARIA

Gg

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calado Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-01057
Demandante: Celiel Gallego G. Vs Carmen Elena Moreno M.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 902

En atención al escrito allegados al presente proceso por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

Estese la apoderada judicial actora a lo dispuesto en el auto No. 680 visible a folio 101 del presente cuaderno; Agréguese sin consideración alguna el escrito aportado y requiérase para que realice las actuaciones pertinentes a fin de ubicar el original de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 38 de hoy 11 de MAR de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 30-2013-0544-00
Demandante: Banco Bancomeva S.A.
Demandado: Carlos Velásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación 893

El apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido por la parte actora, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos del art. 76 inciso 4º del Código General del Proceso, como lo es la notificación de la renuncia a su poderdante, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder que presenta la doctora PATRICIA CARDOZO ARAGON, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 38 de hoy _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Cali, marzo 11 de 2016
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 26-2008-0595-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jhon William Trujillo Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación 894

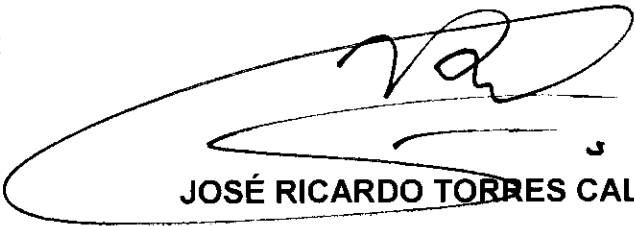
El apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido por la parte actora, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos del art. 76 inciso 4° del Código General del Proceso, como lo es la notificación de la renuncia a su poderdante, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder que presenta el doctor RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 38 de hoy _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 MAR 2016
ANA GABRIELA CALHO ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Cali, marzo 14 de 2016
Ana Gabriela Calho Enriquez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2013-00500
Demandante: Banco Av. Villas. Vs Valerio Quiñones.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 904

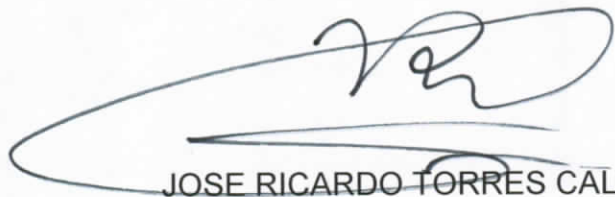
En atención al escrito allegados al presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y póngase de conocimiento a la parte interesada el escrito remitido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, mediante el cual informa que se abstiene de registrar la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

11 4 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2013-00986-00
Demandante: Multiactiva El Roble Cooperativa
Demandado: Antonio José Marín Rivera y otros
Auto: Sustanciación 888

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita ~~la~~ insistentemente, ~~se~~ levante una medida cautelar, se advierte que el Juzgado ya se pronunció sobre el asunto en auto de sustanciación No. 166 del 18 de enero de 2016¹. En consecuencia se,

RESUELVE

ESTESE el peticionario a lo resuelto por el Despacho en auto No. 166 del 18 de enero de 2016.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

¹ Ver folio 80 C1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00031
Demandante: Coop. De Crédito Joysmacool. Vs John Jairo Trujillo
Carmona.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 901

En atención al escrito allegados al presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y póngase de conocimiento a la parte interesada el escrito remitido por COLPENSIONES, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 38 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **11 4 MAR 2016**

Juzgado ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Anexo
Juzgado de Ejecución
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2014-01025
Demandante: Augusto Mario Claro Vs Elida Cristina Carvajal V.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 903

Mediante auto interlocutorio No. 251 obrante a folio 22 del presente cuaderno, se ordenó el embargo y secuestro de los enseres de la demandada, de lo cual, observa el Despacho, por error de digitación se escribió mal el número de cedula de la demandada; razón por la cual se procederá a su corrección, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P.

Por lo antes establecido; el Juzgado

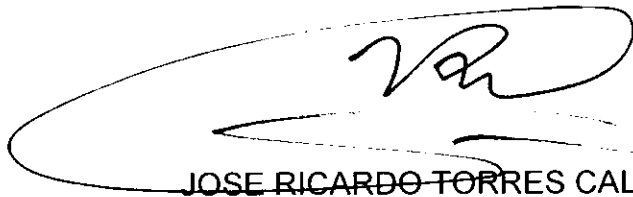
RESUELVE

CORREGIR el auto interlocutorio No. 251 obrante a folio 22 del presente cuaderno de fecha 08 de febrero de 2016 en el sentido de indicar que, el numero correcto de la cedula de la demandada Elida Cristina Carvajal Valencia es No. 29.832.066 expedida en Sevilla Valle.

Por Secretaría librese el despacho comisorio con los insertos correspondiente a la Secretaría de Gobierno Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las
partes el auto anterior. 11 4 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00983
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Walter Marín Páez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 905

En atención al escrito allegados al presente proceso por la parte demandada, el
Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría librese nuevamente el oficio No. 06-072 dirigido a la Oficina de
Registro de esta ciudad comunicando el levantamiento de la medida de embargo
decretada por el Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 38 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **14 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00883
Demandante: Bancoomeva S.A. Vs Jorge Giovanni Portilla B.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 537

En atención al escrito allegado por las partes debidamente autenticado, el juzgado de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso a partir del 30 de Enero de 2016, hasta el 30 de Julio de 2016

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **17 4 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Notificación
17 4 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2012-141-00
Demandante: Sociedad Reponer S.A.
Demandado: Fabio Delgado
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto: Interlocutorio 540

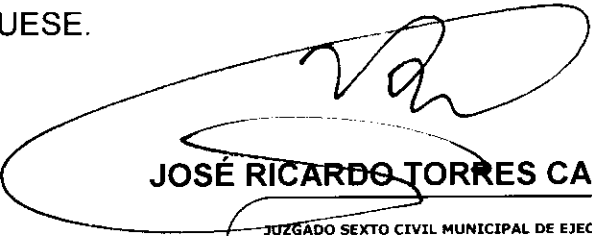
En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
3. SIN condena en costas.
4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 38 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

114 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAO ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

Supleniente de Ejecución
ANA GABRIELA CALAO ENRIQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-00512
Demandante: Financiera Andina S.A. Vs Alcibiades Betancourt
Romero.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 536

Como quiera que el apoderado judicial cumplió con la carga descrita en el auto de sustanciación No. 286 del 9 de febrero del año en curso, esto es suscribiendo el escrito a folio 54 del presente cuaderno, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. procederá como lo solicita.

RESUELVE

1º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

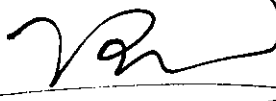
2º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3º. Sin costas.

4º. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

114 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00374
Demandante: Banco Av, Villas S.A. Vs Carlos Augusto Mona P.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 535

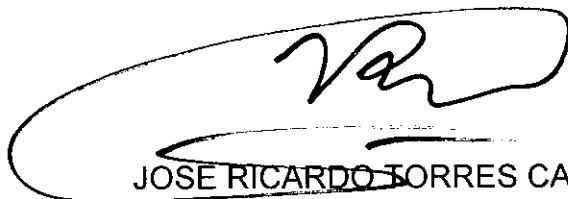
Como quiera que se encuentra pendiente en aprobar la liquidación de costas, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación de costas visible a folios 50 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º REQUERIR a la parte actora a fin de que presente la liquidación del crédito.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00765
Demandante: Titularizadora Colombiana. Vs Nelson Reyes Vicuña.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 899

En atención a los escritos allegados al presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE

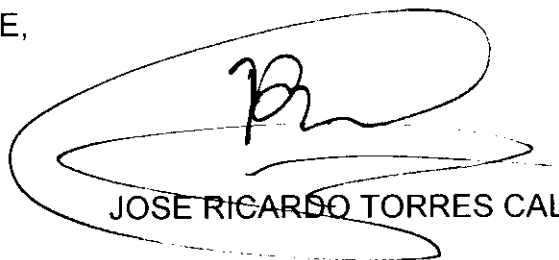
1º AGREGAR, a los autos el Despacho Comisorio No. 143 remitido por la Inspección de Policía Urbana 2ª categoría Ricardo Balcazar – comuna 13, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ H. atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P. concordancia con el artículo 595 ibídem.

2º Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

3º Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 38 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **14 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2013-00741
Demandante: Banco Comercial Av. Villas. Vs Alexander Orejuela Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 900

En atención al escrito allegados al presente proceso por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría librese oficio al pagador de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA a fin de dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 557 del 06 de octubre de 2015, del salario del demandado Alexander Orejuela Rodríguez CON c.c. 94.381.919 COM EMPLEADO DE DICHA ENTIDAD, limitando la medida hasta la suma de \$35.000.000., así mismo se le informa que de conformidad con lo ordenado en los acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013 Y PSAA13-9984 del 05 septiembre de 2013 y circular No. 075 de 2013 del C. S. de la Judicatura, se dispuso la remisión del presente proceso a este Despacho Judicial de Ejecución de Sentencias, por tal razón deberá continuar con los descuentos al demandado y consignarlos a la cuenta No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia, proceda de conformidad a lo anterior previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos (Art. 593 numeral 9 del C.G.P.)

Por Secretaría libre el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **14 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

no con

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2013-00741
Demandante: Banco Comercial Av. Villas. Vs Alexander Orejuela
Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 539

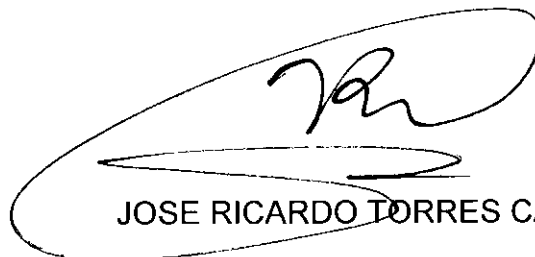
Como quiera que se encuentra pendiente en aprobar la liquidación de costas, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación de costas visible a folios 94 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º REQUERIR a la parte actora a fin de que presente la liquidación del crédito.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 38 de hoy 11 de MAR de 2016
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2012-0792-00
Demandante: Edificio La Fontana P:H.
Demandado: Representaciones del Valle Ltda.
Proceso: Ejecutivo
Auto: Interlocutorio 542

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.
3. SIN condena en costas.
4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 38 de hoy _____ de
_____, de 2016, se notifica a las partes el
_____, auto anterior.

11 4 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

SECRETARIA

Gg

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2005-0365-00
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Aura Piedad Armero España
Proceso: Ejecutivo
Auto: Interlocutorio 541

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.
3. SIN condena en costas.
4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 38 de hoy _____ de
_____, de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior

114 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

*Recibido en la Oficina de Ejecución
Arancel Judicial
Ana Gabriela Calad Enriquez*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-0237-00
Demandante: Alfredo Javier Ortiz
Demandado: Milton Caldas
Proceso: Ejecutivo
Auto 1 Interlocutorio No 529

Teniendo en cuenta el Derecho de Petición elevado ante esta instancia, por la apoderado de la parte actora, para resolverla el Despacho,

C O N S I D E R A:

En relación a la solicitud, advierte el Despacho que la misma debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites (...).

El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.” (Subrayas fuera de texto).

Ahora bien, solicita el demandante que se fije fecha para diligencia de remate, pero al revisar el expediente, se tiene que el avalúo data del año 2014.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por improcedente el derecho de petición presentado por el señor JOSELITO VALENCIA RODRIGUEZ, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
2. **REQUERIR** a la parte actora, para que aporte el avalúo del inmueble actualizado, afín de llevar a cabo la diligencia de remate, por la licitación correcta, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G.
3. **COMUNICAR** al peticionario, que el proceso está a su disposición en la Secretaria del Despacho, para que verifique las actuaciones surtidas en él.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. **38** hoy ____ de ____ de
____ 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

14 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución

Andrés...
Secretaría

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2012-0361-00
Demandante: Andrés Felipe Medina solarte
Demandado: Jhon Fernando Vallejo
Proceso: Ejecutivo
Auto I Interlocutorio No 538

Teniendo en cuenta el Derecho de Petición elevado ante esta instancia, por la Gerente de Energía para el Amazonas, para resolverla el Despacho,

CONSIDERA:

En relación a la solicitud, advierte el Despacho que la misma debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

"las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

"DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites (...).

El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A." (Subrayas fuera de texto).

Ahora bien, requiere la peticionaria, se aclare el oficio dirigido a su entidad, respecto de la orden de embargo contra el señor Jhon Fernando Vallejo, toda vez que el mismo presenta inconsistencias, tanto en la cédulas de las partes, como la fecha de emisión del mismo entre otros, Al hacer una revisión de la foliatura, se advierte que también hay error en el auto que ordenó el embargo¹, en mencionar que la ciudad de Leticia, pertenece al departamento de Putumayo y no al del Amazonas, como es lo correcto, en consecuencia se hace necesario enmendar el error. Es por ello que el Despacho,

RESUELVE:

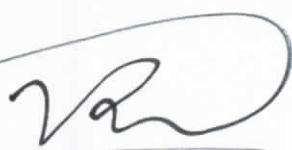
1. RECHAZAR por improcedente el derecho de petición presentado por la señora YENNY ANDREA DAZA CONTRERAS- Representante Legal de la empresa "Energía Para El Amazonas S.A ESP", conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

2. ACLARAR el auto 37 del 13 de enero de 2015, en el sentido que la empresa ENERGIA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P., está ubicada en la ciudad de Leticia Amazonas y no Putumayo, como quedó en el aludido auto.

3. ORDENAR que por Secretaría, se hagan las correcciones pertinentes en el oficio, incluyendo en el mismo, el nombre y cédula de las partes, radicación del expediente y la cuenta actualizada del Despacho. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. ³⁸ de hoy ____ de ____ de
____ 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

17 4 MAR 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

Gg

¹ Folio 14 C2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2011-00109
Demandante: José Yoneibar Giraldo Martínez. Vs Alba Lucia Vivas A.
y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 544

Como quiera que se encuentra pendiente en aprobar la liquidación de crédito la cual no se objetó dentro del término de traslado, el Juzgado observa que se están liquidando intereses moratorios sobre los capitales ejecutados, cuando lo cierto es que en el auto de mandamiento de pago no se condenó al demandado por la mora, así las cosas se abstendrá esta oficina judicial en aprobar la misma.

Por otro lado y vista la solicitud elevada por el señor José Javier Ortiz Grisales, el despacho se abstendrá de ordenar el pago de depósitos a su favor por cuanto no es parte en el presente proceso, y además se le advierte que cuenta con los mecanismos judiciales dentro de la jurisdicción ordinaria para iniciar la correspondiente demanda contra Eiffel Inmobiliaria.

En mérito de lo anterior expuesto el juzgado

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art. 4461 del C.G.P., y teniendo en cuenta los abonos mencionados en la liquidación allegada en los siguientes términos:

CAPITAL	VALOR
CANON SEP/2010	\$116.666.00
CLAUSULA PENAL	\$1.050.000.00
SERVICIOS PUBLICOS	\$518.948.00
TOTAL	\$1.685.614.00
ABONOS	\$1.374.022.00
SALDO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$311.592

✓.
Radicación: 23-2011-00109
Demandante: José Yoneibar Giraldo Martínez. Vs Alba Lucia Vivas A. y otra.

2º APROBAR las anteriores liquidaciones del crédito efectuada por el despacho por \$311.592

3º FIJAR por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 112.000 =.

4º Por Secretaría liquidense las costas procesales que enderecho correspondan.

5º ABSTENERSE de entregar los depósitos judiciales señor José Javier Ortiz Grisales por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 MAR 2016

Juzgado de Ejecución
Andrés Bello
SECRETARÍA